



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06365-2006-PA/TC

LIMA

WALTER BERNARDO CHAUCA PALOMINO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2006.-

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Bernardo Chauca Palomino contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 72, su fecha 31 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene al Concejo Distrital de Lince que lo reponga en su puesto de trabajo como Supervisor de Limpieza Pública, aduciendo que se encontraba protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041; y que, por consiguiente no podía ser cesado sin previo proceso administrativo disciplinario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06365-2006-PA/TC  
LIMA  
WALTER BERNARDO CHAUCA PALOMINO

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)